



RÉGIMEN GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

Carreras de Posgrado Presenciales

I. SOBRE LAS CONDICIONES DE INGRESO

ARTÍCULO 1. Podrán acceder a las Carreras de Posgrado dictadas en la Universidad Nacional de Río Cuarto quienes cumplan los requisitos determinados por el Régimen de Carreras de Posgrado vigente y demás requisitos establecidos por el Reglamento Interno de cada Carrera de Posgrado. Dicha admisión no habilita por defecto a los egresados de Universidades extranjeras para el ejercicio profesional, ni significa reválida automática de algún título previo.

ARTÍCULO 2. Los postulantes a las Carreras de Posgrado deberán realizar una preinscripción en la Unidad Académica que ofrezca la Carrera, a través de una solicitud, adjuntando la documentación específica comprendida en el Régimen General de Carreras de Posgrado y/o sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 3. Títulos de Grado expedidos por Universidades Extranjeras.

- a. Los interesados en cursar carreras de Posgrado con Títulos de Grado expedidos por Universidades Extranjeras, además del Título deberán presentar, al inscribirse, el Certificado Analítico (y, si correspondiere, su traducción efectuada por un traductor público nacional), emitido por la Institución de origen, debidamente legalizado, donde consten los años de duración de la carrera de grado realizada.
- b. La legalización de la documentación deberá cumplir con el requisito de autenticación ante la Embajada o Consulado de la Argentina en el país de origen del Título o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de países incluidos en el convenio de La Haya. Dicha legalización no implica la Validación del Título en Argentina para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 4. En todos los tipos de Carreras de Posgrado, los mecanismos de admisión se registrarán por el Régimen de Carrera de Posgrado vigente. La notificación se comunicará a los interesados a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 5. La Facultad de la cual dependa la Carrera, confeccionará un Expediente para cada estudiante con la finalidad de permitir su seguimiento académico (Anexo I – punto 1).

II. SOBRE LA CATEGORÍA DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. Los estudiantes de las Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrán ser efectivos o vocacionales

6.1 Estudiantes efectivos son aquellos que están inscriptos y admitidos en Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, los que deberán cumplir con todas las



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"

RIO CUARTO, 16 ABR. 2018

VISTO, el Expediente N° 83387, por el cual se tramita la modificación de la Resolución Consejo Superior N° 082/07, presentado por la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se aprobó oportunamente el Régimen General de Alumnos de Carreras de Posgrado, surgiendo la propuesta de modificación de la misma a partir de las revisiones realizadas por el Consejo Académico de la citada Secretaria.

Que el proceso de revisión se inicia a partir de la observancia de inconsistencias entre el Régimen de Carreras de Posgrado y el Régimen General de Alumnos de Carreras de Posgrado de la U.N.R.C.

Que el Consejo Académico elaboró una propuesta de nuevo Régimen que fuera consensuado con aportes de propuestas realizadas por las Facultades y Consejos Graduados del éste Órgano de Gobierno.

Que se ha expedido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de éste Órgano de Gobierno.

Que ha intervenido la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional.

Que por lo expuesto corresponde derogar en todos sus términos la Resolución Consejo Superior N° 082/07.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1° - Aprobar el Régimen General de Estudiantes de Posgrado, el que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° - Derogar en todos sus términos la Resolución Consejo Superior N° 082/07, por la cual se aprobó el Régimen General de Alumnos de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCIÓN N°

105

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General

Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice-Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

exigencias académicas y normativas de las mismas. Para mantener la condición de estudiante efectivo, el estudiante deberá:

- a. Cumplir con los plazos establecidos por el Régimen de Carreras de Posgrado vigente.
- b. Encontrarse al día con las obligaciones administrativas y económicas determinadas para cada Carrera.

6.2. Estudiantes vocacionales: son aquellos que solicitan ser inscriptos sólo para algunas actividades curriculares (cursos, seminarios o talleres), debiendo previamente cumplir con los requisitos académicos, administrativos y económicos. Los estudiantes vocacionales tendrán derecho a exámenes y a su correspondiente certificación de aprobación.

Deberán presentar copia legalizada del Título de Grado al momento de la inscripción. Para el caso de Títulos Extranjeros se debe contemplar todo lo establecido en el ARTÍCULO 3 del presente Régimen.

Cuando corresponda, la aceptación como estudiante vocacional de un curso curricular dependerá de los antecedentes presentados por el postulante, los que serán evaluados por el Coordinador de la actividad curricular y/o Junta Académica de la Carrera, resolviendo esta aceptación con base en los antecedentes y en la disponibilidad de plazas, siempre procurando garantizar un mínimo de plazas para estudiantes vocacionales.

III. SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7. El estudiante de la Carrera de Posgrado deberá inscribirse para el cursado, de acuerdo con el modo establecido por cada Carrera.

ARTÍCULO 8. Los cursos, seminarios y otras actividades de las Carreras de Posgrado podrán tener diversos sistemas de enseñanza y de evaluación del aprendizaje, según los criterios decididos por los Docentes Responsables del dictado de los cursos, seminarios y otras actividades y aprobado por la Junta Académica de la carrera. Los sistemas de enseñanza y de evaluación del aprendizaje deberán ser claramente explicitados en el Programa del curso, seminario, taller o actividad de que se trate.

ARTÍCULO 9. Serán requisitos para la aprobación de los cursos, seminarios y talleres de Posgrado, tanto para estudiantes efectivos como vocacionales, los siguientes:

- a. Asistir a no menos del 80% de las clases presenciales que se dicten en el marco del curso, seminario o taller.
- b. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el programa del curso, seminario y taller para tal fin.

ARTÍCULO 10. Cada curso, seminario o taller de Posgrado podrá tener hasta una (1) instancia de recuperatorio de la evaluación, tanto para estudiantes vocacionales como efectivos, lo que deberá ser claramente explicitado en el Programa del curso, seminario o taller de Posgrado en cuestión.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

ARTÍCULO 11. La calificación final de cada curso, seminario o taller de Posgrado será individual. La calificación definitiva de un curso, seminario u otra actividad de Posgrado podrá ser Aprobado o Desaprobado. En el caso de ser Aprobado deberá constar la calificación según la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). (Anexo I – punto 1 y 2)

ARTÍCULO 12. En el caso de la evaluación del Trabajo de Tesis, se regirá en un todo por el Régimen de Carreras de Posgrado vigente.

ARTÍCULO 13. El Docente Responsable de un curso, seminario o taller y otras actividades de Posgrado deberá informar, al Coordinador de la actividad, si lo hubiere, y a la Secretaría de Posgrado de la Facultad, sobre las calificaciones resultantes de las evaluaciones en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles consecutivos contados a partir de la fecha establecida para la evaluación. La Secretaría de Posgrado de la Facultad notificará a los estudiantes los resultados de la evaluación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de éstos.

ARTÍCULO 14. Para obtener las certificaciones de estudios cursados y aprobados, así como para la tramitación de títulos, tanto los estudiantes efectivos como vocacionales, deberán haber cumplido con **todas las obligaciones administrativas y económicas** correspondientes.

IV. SOBRE LA PÉRDIDA o CADUCIDAD DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE EFECTIVO

ARTÍCULO 15. Se perderá la condición de estudiante efectivo cuando no se cumplan los requisitos detallados en el ARTÍCULO 6.1. El no cumplimiento del punto 6.1.a, podrá ser justificado por:

- a. Padecimiento de enfermedad prolongada, como así también períodos de embarazo, lactancia y licencia por adopción, todo debidamente certificado por la Dirección de Salud de esta Universidad, u otro organismo de Salud Pública o Privada.
- b. Realización de viajes o comisiones debidamente autorizadas por la UNRC, otra Universidad Nacional o Privada u otro organismo de Ciencia y Técnica.
- c. Razones laborales debidamente certificadas y/o justificadas.
- d. Razones familiares excepcionales, como fallecimiento de un familiar directo o enfermedad prolongada de familiar a cargo con afinidad de primer grado, todo debidamente certificado por la Dirección de Salud de esta Universidad, u otro organismo de Salud Pública o Privada.

La justificación será presentada mediante nota del estudiante a la Junta Académica de la Carrera, la que decidirá sobre la misma. En caso de dar lugar a la justificación, la Junta Académica determinará las actividades alternativas que serán equivalentes a las actividades regulares no realizadas por el estudiante, para garantizar el cumplimiento de los requisitos académicos **dependiendo en todos los casos de la factibilidad institucional**.

ARTÍCULO 16. Para Carreras con modalidad estructurada o semiestructurada y regidas por cohorte o para Carreras a término, el estudiante que **registre tres (3) desaprobaciones finales** en distintos cursos, seminarios, talleres u otras actividades programadas en la Carrera, perderá su condición de estudiante efectivo. El abandono o incumplimiento de los requisitos



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

de asistencia de una de las actividades antes mencionadas será considerado de igual manera que las actividades desaprobadas, excepto que exista una justificación aceptada por la Junta Académica de la Carrera, y en tal caso registrará lo determinado en el ARTÍCULO 15. Si el estudiante registra **hasta dos desaprobaciones finales** y en distintos cursos, seminarios o talleres, la Junta Académica de la Carrera determinará las actividades que serán equivalentes a las actividades curriculares desaprobadas.

ARTÍCULO 17. El incumplimiento de otros requisitos mínimos por parte del estudiante no mencionados en este Régimen pero establecidos por el Reglamento Interno de la Carrera correspondiente, será analizado por la Junta Académica de la Carrera y será ésta la que, de considerarlo necesario, solicitará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente, la pérdida o caducidad de la condición de estudiante efectivo.

V. SOBRE LA READMISIÓN

ARTÍCULO 18. La solicitud de readmisión a una Carrera de Posgrado se registrará por lo siguiente:

18.1 En Carreras de carácter personalizado y/o de régimen continuo, un estudiante que perdió su condición de efectivo podrá solicitar la readmisión en la Carrera presentando el certificado analítico de las materias aprobadas y las equivalencias que pudieran corresponder. La solicitud será considerada por la Junta Académica de la Carrera, su resolución se comunicará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad y luego a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la que evaluará el pedido y su procedencia y, de corresponder, aprobará mediante Disposición la correspondiente readmisión.

18.2. En Carreras regidas por cohorte, dadas sus características especiales, se admiten dos tipos de solicitudes de readmisión:

a. Un estudiante que perdió su condición de efectivo podrá solicitar la readmisión en la siguiente cohorte de la Carrera presentando el certificado analítico de las materias aprobadas y las equivalencias que pudieran corresponder. La solicitud será considerada por la Junta Académica de la Carrera de Posgrado. Su resolución se comunicará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad y luego a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la que evaluará el pedido y su procedencia y, de corresponder, aprobará mediante Disposición la correspondiente readmisión. En este caso, se considerará estudiante de la nueva cohorte, debiendo completar todas las actividades académicas que pudieran diferir de las anteriores, con la correspondiente actualización de las obligaciones administrativas y económicas.

b. Si la Junta Académica de la Carrera de Posgrado lo considera pertinente podrá determinar una readmisión en la misma cohorte, debiendo además determinar las actividades que reemplazarán las no desarrolladas por el aspirante. Su resolución se comunicará a la Secretaría de Posgrado de la Facultad y luego a la Secretaría de



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la que evaluará el pedido y su procedencia y, de corresponder, aprobará mediante Disposición la correspondiente readmisión.

ARTÍCULO 19. Sólo será posible otorgar hasta dos (2) readmisiones en una misma Carrera de Posgrado las que, en todos los casos, serán aprobadas por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto a través de los pasos indicados en el Artículo 18.

VI. DEL RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS o ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 20. El estudiante de posgrado que se haya graduado en otras Carreras de Posgrado o aprobado otras actividades de Posgrado en Instituciones Universitarias o de Investigación debidamente acreditadas en el país o en el extranjero, podrá solicitar a la Junta Académica de la Carrera que se encuentre realizando el reconocimiento de los créditos adquiridos en dicha formación, como Equivalencias o Acreditación (Anexo I – punto 4).

- a. Se considera Equivalencia al reconocimiento de una Actividad Curricular, de una Carrera de Posgrado Estructurada o Semiestructurada, por otra realizada en una Carrera de Posgrado o Institución Académica diferente, con al menos iguales contenidos mínimos. La Junta Académica de la Carrera de Posgrado evaluará también la vigencia y actualidad de las actividades que se pretenden "equivaler".
- b. Se considera Acreditación al reconocimiento de créditos en Carreras de Posgrado Personalizadas y por actividades curriculares optativas en Carreras de Posgrado estructuradas o semiestructuradas, de actividades de Posgrado debidamente aprobadas. La Junta Académica de la Carrera de Posgrado evaluará también la vigencia y actualidad de las actividades que se pretenden acreditar.

ARTÍCULO 21. En ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con una calificación inferior a siete (7) puntos en una escala de 1 a 10, o su equivalente en otros sistemas de calificación.

ARTÍCULO 22. La Junta Académica será la responsable de evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de acreditación y/o equivalencia debiendo en todos los casos dejar constancia de la cantidad de créditos reconocidos por cada actividad en la que se ha solicitado acreditación o equivalencia.

VII. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE TESIS, CO-DIRECTORES Y MIEMBROS DE COMISIONES DE TESIS, TRABAJOS FINALES, TRIBUNALES EVALUADORES O JURADOS Y SUS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 23. La propuesta de Miembros de Jurado y Miembros de la Comisión de Tesis se rige en un todo por el Régimen de Carreras de Posgrado vigente.



Universidad Nacional de Río Cuarto

"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"

ARTÍCULO 24. El estudiante de una Carrera de Posgrado tiene derecho a elegir su Director y, si corresponde, Co-Director de Tesis. Los mismos deben cumplir en un todo con los requisitos establecidos en el Régimen de Carreras de Posgrado vigente.

ARTÍCULO 25. En la elección de los Miembros de la Comisión de Tesis y Miembros de Jurado, como así también de Directores y Co-Directores de Tesis, se tendrán en cuenta las causas de inhabilitación que se mencionan a continuación:

- a. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre todas las partes involucradas en la Tesis.
- b. Tener Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis sociedad o comunidad (publicaciones o patentes en conjunto, sociedades o asociaciones con fines de lucro, entre otros) con el Director, Co-Director, Tesista o aspirante.
- c. Tener Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis, pleito pendiente con el aspirante, Tesista, Director y/o Co-Director.
- d. Ser entre las partes, acreedor, deudor o fiador
- e. Ser o haber sido Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis autor de denuncia o querrela contra el aspirante, Tesista, Director y/o co-Director, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos con anterioridad a su designación.
- f. Haber emitido Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado de la defensa que se tramita.
- g. Existir enemistad o resentimiento con el aspirante, Tesista, Director y/o Co-Director que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación como Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis.
- h. Haber recibido Miembro/s de Jurado o Miembro/s de la Comisión de Tesis beneficios del aspirante, Tesista, Director o Co-Director.
- i. Transgresiones a la ética universitaria por parte de Miembro/s de Jurado, Miembro/s de la Comisión de Tesis, Director o Co-Director, debidamente documentadas.

VIII – SOBRE NOTIFICACIÓN E INSTANCIAS DE APELACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 26. La Junta Académica, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad en la que se radique la carrera, notificará fehacientemente al estudiante o aspirante de cada resolución que se tome concerniente a las actividades de la carrera en la cual es estudiante.

ARTÍCULO 27. La Junta Académica, a través de la Secretaría de Posgrado de la Facultad en la que se radique la carrera, notificará al estudiante o aspirante la constitución de la Comisión de Tesis o Jurado. El estudiante o aspirante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para impugnar e invocar las causales de inhabilitación de alguno/s de los miembros de la Comisión de Tesis o Jurado propuesto/s, debidamente fundamentadas y documentadas.

ARTÍCULO 28. Si el estudiante de una Carrera de Posgrado se considerase perjudicado por alguna situación, lo planteará ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad correspondiente a la Carrera



Universidad Nacional de Río Cuarto

*"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"*

en la cual está inscripto o pretendiera inscribirse, quien emitirá informe al respecto de la situación y remitirá todos los antecedentes al Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto quien dará prosecución al trámite.

IX – SOBRE OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 29. Los estudiantes de posgrado deberán respetar en un todo lo establecido por el Régimen de Carreras de Posgrado y Régimen de Estudiantes de Posgrado vigentes.

ARTÍCULO 30. Los estudiantes de posgrado efectivos tienen derecho a acceder a los servicios que la Universidad Nacional de Río Cuarto brinda para los Docentes, No Docentes y Estudiantes de la Institución, específicamente:

- a. A la Biblioteca Central, con el debido registro según lo establecido por las normativas de la Biblioteca.
- b. Al menú Docente y No Docente del Comedor Universitario.
- c. A las áreas y actividades recreativas bajo las mismas condiciones que el personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto.



Anexo I

Anexo Administrativo

INCORPORAR ITEM DE READMISIONES EN SISTEMA INTEGRAL DE POSGRADO -SIPO

1. Apertura de Expedientes de estudiantes Admitidos en las Carreras de Posgrado. Cada Expediente deberá contener:
 - a. Formulario de Inscripción en la carrera
 - b. Fotocopia del certificado analítico y Título de Grado habilitantes para el cumplimiento de la inscripción a la carrera que ingresa.
 - c. Fotocopia del Plan de Estudios de la carrera de Grado, cuando la Junta Académica lo considere necesario para evaluar la pertinencia del mismo y cuando el título presentara dudas respecto de sus años de duración.
 - d. Currículum vitae.
 - e. Fotocopia del DNI o documento que acredite su identidad expedido por el país de origen, en el caso de estudiante extranjero.
 - f. En caso de carreras que contemplen las excepciones propuestas por el Art. 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (ver Régimen de Carreras de Posgrado vigente), se incluirán todas las certificaciones, documentación probatoria, actuaciones requeridas y el dictamen de la Junta Académica que recomienda su admisión.
 - g. Copia de las Actas de Junta Académica cuando resuelva asignación de créditos que no consten en Actas de Examen. Si fuera por pedido de equivalencias, se adjuntará la documentación requerida para tal fin.
 - h. Toda otra documentación que se considere necesaria para el control del cumplimiento académico-administrativo y económico de cada estudiante.

2. Las Actas para el registro de las evaluaciones se confeccionarán, por lo menos, por duplicado. Los estudiantes efectivos y vocacionales deberán listarse en Actas separadas. Una copia de las Actas deberá quedar en el Expediente o Incidente del curso, seminario o taller de Posgrado, en la Secretaría de Posgrado de la Facultad en la que se encuentre radicada la Administración de la Carrera de Posgrado, y la segunda copia quedará en la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

3. Las Actas para el registro de las evaluaciones serán firmadas, como mínimo, por el Profesor Responsable del curso, seminario o taller de Posgrado y por el Director o Coordinador de la Carrera de Posgrado. En el caso de que el Profesor Responsable del curso resida en el extranjero o en otro lugar del país y se encuentre imposibilitado de entregar el acta firmada, la Secretaría de Posgrado de la Facultad enviará al Profesor Responsable, por correo electrónico, el acta emitida por el SIPO. El docente deberá completar el acta remitirla firmada, vía correo postal o correo electrónico (escaneada), debiendo luego ser refrendada por el Coordinador del curso, seminario o taller y/o el Director de la Carrera de Posgrado correspondiente.

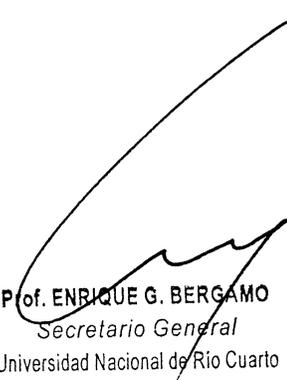
4. Para la solicitud de equivalencias o acreditación, el estudiante deberá presentar:



Universidad Nacional de Río Cuarto

*"2018 - Año del Centenario de
la Reforma Universitaria"*

- a. Nota donde se especifique lo que se solicita.
- b. Programa del curso o actividad de la cual se solicita equivalencia o acreditación, debidamente certificado por la Institución que dictó dicho curso o actividad. El programa deberá especificar: los contenidos, la carga horaria y la fecha de dictado.
- c. Currículum Vitae del Profesor Responsable del curso o actividad de la cual se solicita equivalencia, debidamente certificado por la Institución que dictó dicho curso o actividad.
- d. Certificación de aprobación del curso o actividad de la cual se solicita equivalencia o acreditación, donde debe constar la nota final o, en su defecto, encontrarse acompañada por un documento original emitido por la Institución donde se realizó el curso o actividad donde se certifique la nota final obtenida. En el caso de que el sistema de notas no se corresponda al utilizado en la Universidad Nacional de Río Cuarto (1-10), se deberá también certificar la escala de notas utilizada por la Institución emisora de la certificación.
- e. Toda otra documentación que requiera la Carrera a través de su Reglamento Interno y/o a través de su Junta Académica.



Prof. ENRIQUE G. BERGAMO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Prof. JORGE R. GONZALEZ
Vice-Rector
Universidad Nacional de Río Cuarto